



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3717 /2017**

#### **VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1084/98;  
la Ordenanza Municipal N° 1849/04;  
el Decreto Nacional N° 38/2004;  
las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza Municipal N° 1084/98 adhiere a la Ley Nacional N° 22431, modificada por las Leyes N° 24.314 y N° 25.635, reglamentada por el Decreto Nacional N° 914/97 y su modificatorio N° 467/98;  
que la Ley Nacional N° 22.431 trata sobre “Sistema de protección integral de los discapacitados” en todo el ámbito de nuestro país;  
que se han sancionado las Leyes Nacionales N° 24.314 y N° 25.635 que incorporaron otras causales para obligar al transporte gratuito de las personas con discapacidad en colectivos de corta, media y larga distancia; así mismo, en el mes de enero del año 2004, el ex Presidente Néstor Carlos Kirchner aspirando a la plena integración en la vida social de las personas con discapacidad dictó el Decreto Nacional N° 38/2004 referente al derecho de gratuidad que tienen las personas con discapacidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional. Por ello, mediante Ordenanza Municipal N° 1849/04 el Municipio de Río Grande adhiere al mencionado Decreto;  
que en el año 2002 se sancionó la Ley N° 25.689, por la cual se modifica la Ley N° 22.431, en relación con el porcentaje de ocupación de personas con discapacidad por parte del Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.  
Así mismo, la mencionada Ley N° 25.689 incorpora a la Ley N° 22.431 el art. 8° bis: *“Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada”*;  
que el Municipio de Río Grande aún no ha adherido a dicha modificación;  
que el derecho al trabajo está garantizado por nuestra Carta Magna, como así también en tratados internacionales que poseen jerarquía constitucional;  
que el mismo encuentra su efectividad cuando se refleja en toda la sociedad, sin discriminación alguna;  
que las personas con discapacidad son parte, al igual que todos, de la sociedad riograndense y es nuestro deber garantizarles los derechos fundamentales de todo ser humano, entre ellos el de formarse y trabajar, dado que los mismos son la base que dignifican a todo individuo;  
que es necesario la sanción de la presente, a efectos de mantener a nuestro Municipio actualizado con las normas dictadas a nivel nacional;  
que es nuestro anhelo que ésta política de inserción social, tendiente a implementarse en el ámbito público sea tomada a modo de ejemplo por el sector privado, esperando que el mencionado sector haga un fiel reflejo de la misma, transformándonos en una sociedad inclusiva.

#### **POR ELLO:**

**EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**



Concejo Deliberante  
del Municipio de Río Grande  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Art. 1º) ADHIÉRASE** en todos sus términos a la Ley N° 25.689 modificatoria de la Ley N° 22.431 "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados".

**Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 2017.**

**Fr/OMV**